Rawson, 2 de noviembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados**: “Recurso de queja en autos: Q., F. B. c/ A. S. y Otras s/ ACCIDENTE (Expte. N° 259/14)”** (Expte. 23749-R-2015).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ A fs. 177, el Dr. Mario Vivas se excusa de entender en los presentes autos con fundamento en el art. 30 del CPCC en concordancia con el art. 17, inciso 7° del mismo cuerpo legal.----------

------ Argumenta que por haber emitido opinión en la SIL N° 26/15 (fs. 163/165) de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, en los autos principales, se aparta de intervenir en el presente Recurso de Queja por razones de decoro y delicadeza.----------

---- **CONSIDERANDO:**----------

------ I.- Los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir en las causas, obligación consagrada en el art. 32 del CPCC. El objeto, es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso.---

------ Ello, sin dejar de considerar que -tanto la excusación como la recusación- implican un desplazamiento anormal de la competencia, y siendo inherente ésta a la garantía del juez natural, las causales son de enumeración taxativa, y en consecuencia, de interpretación restrictiva en mérito a su trascendencia y gravedad (CSJN, *Fallos* 310:2845; y STJCh, N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011, entre

otras).----------

----- Del análisis de las presentes actuaciones y los fundamentos brindados por el Dr. Vivas, corresponde aceptar su excusación en el marco de lo normado por el art. 30 en concordancia con el art. 17, inciso 7 del CPCC.-

---

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Mario Vivas para intervenir en los presentes autos.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ Fdo. Dres. Miguel Angel Donnet; Marcelo Alejandro H. Guinle.---------

Recibida en secretaría el 02/11/2016.----------

Registrada bajo el N° 107/SRE/2016. Conste.----------

------ Fdo. Dra. Claudia Tejada. Secretaria.----------